



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1056**

(28 JUN 2016)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0844 del 7 de junio de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

Que por medio del radicado No. E1-2016-12584 del 3 de mayo de 2016, la sociedad Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, con NIT. 860031451-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de Vivienda Multifamiliar”*, ubicado en la Calle 79B No. 4 – 29, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante el Auto No. 186 del 6 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de Vivienda Multifamiliar”*, ubicado en la – Calle 79B No. 4 – 29, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital., a cargo de la sociedad Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, con NIT 860031451-1, y dio apertura al expediente ATV 390.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 390, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental a la solicitud presentada por la sociedad Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, con NIT 860031451-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto *“Construcción de Vivienda Multifamiliar”*, ubicado en la – Calle 79B No. 4 – 29, de la cual, emitió el Concepto Técnico No. 163 del 10 de junio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

2.1 Localización

El árbol de la especie Cedro Nogal (Juglans neotropica) presente en el predio Calle 79B (Cl 80) N° 4 – 29, de la Ciudad de Bogotá, “es un individuo de 8 metros de altura y 39 cms de DAP”.

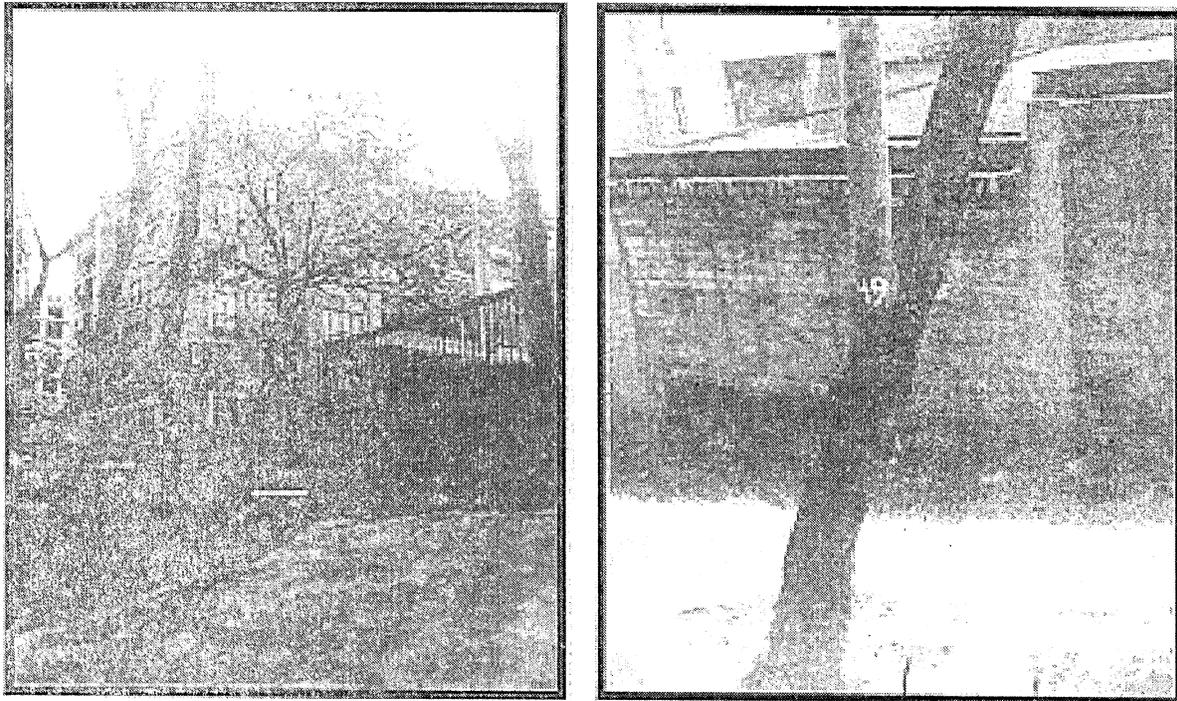
“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

2.2 Actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto

2.2.1 Tala

“El proceso de tala del individuo es necesario pues su estado físico no es el más apropiado. El individuo se encuentra bifurcado a los 2 m de altura, con tallos codominantes inclinados, copa elevada, desbalanceado y crecimiento asimétrico de ramas. Adicionalmente se observan ramas secas”.

Figura 1. Estado del árbol



Fuente: documento con radicado No. E1-2016-012584 del 03 de mayo de 2016. Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA. 2016.

“Su estructura demuestra un grado de inclinación y déficit de emplazamiento lo que generaría un riesgo de volcamiento inminente. Dentro de sus causas de intervención también está el desarrollo del proyecto de vivienda multifamiliar en predio privado”.

“Nota: Todos los operarios forestales o arboristas calificados deben trabajar con las máximas condiciones de seguridad, con un estado de salud óptimo, si técnicamente requieren ascender al árbol, tienen la obligación de solicitar al jefe de trabajo el permiso de trabajo en alturas, contando con el certificado de trabajo en altura vigente”.

2.2.2 Disposición final de los productos derivados del aprovechamiento

*“Debido a que el individuo (*Juglans neotropica*) al cual se le pretende hacer el levantamiento de veda no tiene un estado físico y sanitario óptimo, presenta un volumen considerable de producto maderero aprovechable (tan solo 0.03 m³) y su volumen total es de 0.23 m³, se pretende hacer una correcta disposición final de residuos con su debido certificado, el cual es emitido por la Empresa que recibirá este producto final; esta será:*

- Bosque y Jardín Ltda. Finca Los Alisos, municipio de Sibate, Cundinamarca, Vda. La Honda; ó
- Vivero Bosque Azul. Kilómetro 1.5 vía Facatativá - Bogotá. Sector Conejo Loco”.

“Dicho material final dispuesto en alguno de estos dos lugares será empleado para obras de recuperación de suelos, enriquecimiento de sustrato y/o adecuación morfológica de áreas degradadas en la Finca”.

2.3 Caracterización biótica

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

2.3.1 Clasificación y nombres

- Familia: Juglandaceae
- Nombre científico: *Juglans neotropica* Diels
- Otros nombres comunes: Cedro nogal

2.3.2 Rasgos generales

*“Este es un árbol notable por el gran tamaño que alcanzan los ejemplares maduros, los cuales llegan a tener unos 30 metros de altura y más de 1 metro de diámetro del tronco. Las hojas del nogal son compuestas y al machacarlas entre los dedos, revelan un delicioso y distintivo aroma dulzón. Esta especie guarda un cierto parecido con los cedros (*Cedrela*); al igual que estos, los nogales mudan de hojas cada año, permaneciendo varias semanas completamente desprovistos de follaje”.*

2.3.3 Estado de conservación

“Estado en peligro de extinción (EN) debido a la deforestación y la sobreexplotación que han sufrido los árboles para aprovechar su fina madera”.

2.3.4 Caracterización de la regeneración natural

“Debido a que es un fustal aislado de algún tipo de vegetación boscosa y a su lado solo existen arboles (fustales) a más de 5 metros de distancia que no serán afectados por la intervención a este individuo, la abundancia de brinzales y latizales en este predio privado con fines de construcción de vivienda multifamiliar es nula. Al alrededor de este individuo se presenta una cobertura del 100% de pasto kikuyo”.

2.4 Medidas de manejo

*“Una vez se efectuó la tala del individuo arbóreo de la especie nogal, se propone como medida de manejo o mitigación frente a la erradicación de una especie en peligro de extinción la siembra de tres individuos de la misma especie (*Juglans neotropica*) de no menos de 70 cm de altura, buen estado sanitario y físico. Este proceso de compensación se hará en el mismo lote; Calle 79B (CI 80) N° 4 – 29 Urbanizaciones y Construcciones El Doral, en las zonas verdes que perduraran durante el proyecto de vivienda que se desea construir”.*

La Empresa presenta el protocolo para el proceso de establecimiento y mantenimiento de las tres especies mencionadas anteriormente.

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-012584 del 03 de mayo de 2016, efectuada por la Empresa Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, para el proyecto “Construcción de vivienda multifamiliar – Calle 79B (CI 80) N° 4 - 29”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

3.1. Localización

La Empresa presenta imagen cartográfica impresa sin archivo digital del área del proyecto, y describe la localización del individuo arbóreo dentro del mismo; Calle 79B (CI 80) N° 4 – 29, de la Ciudad de Bogotá.

3.2. Caracterización biótica

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

La Empresa remite información referente a la clasificación y nombres de la especie, rasgos generales, estados de conservación y caracterización de la regeneración natural, para esta última se menciona que alrededor del individuo no hay individuos juveniles y se presenta una cobertura del 100% pasto Kikuyo.

3.2 Metodología de inventario

El documento remitido por Empresa Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, señala un (1) individuo objeto de levantamiento de veda. Así mismo, incluye la información respecto a las características dasométricas, tales como: Altura Total y Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).

3.3. Medidas de manejo

*Si bien el solicitante propone como medida de manejo “la siembra de tres individuos de la misma especie (*Juglans neotropica*) de no menos de 70 cm de altura, en buen estado sanitario y físico. (...) en el mismo lote”, se debe considerar la importancia ecológica, patrimonial y de conservación de la especie objeto de levantamiento de veda y a su vez su condición de árbol aislado en un entorno urbano remanente de algún tipo de vegetación boscosa de la zona. De acuerdo a lo anterior, el solicitante deberá remitir la propuesta de manejo para el individuo de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica* Diels), conforme a los procedimientos que la Autoridad Ambiental competente (Secretaría Distrital de Ambiente –SDA), tiene establecidos para tal fin.*

3.4. Otras Consideraciones Técnicas

*Respecto a la especie objeto de veda, se debe tener en cuenta que mediante Acuerdo 69 del 13 de septiembre de 2002 (Concejo de Bogotá Distrito Capital), se adopta el Cedro Nogal (*Juglans neotropica diels*) como el árbol insignia de Bogotá Distrito Capital, razón por la cual los individuos de esta especie hacen parte del patrimonio natural y cultural de la ciudad de Bogotá.*

*Por otro lado, realizando una evaluación de la información del árbol objeto de levantamiento de veda es importante mencionar que de acuerdo a la ubicación de predio (cercano a los cerros orientales), se puede deducir que el individuo de cedro nogal Cedro Nogal (*Juglans neotropica diels*) podría ser remanente de los bosques Altoandinos típicos de estas zonas.*

de acuerdo con la Empresa “el estado físico del individuo no es el más adecuado, presencia de tallos codominantes inclinados, copa elevada, desbalanceado y crecimiento asimétrico de ramas”, y de acuerdo al Decreto 1791 de 1996, que señala en el capítulo VIII relacionado al aprovechamiento de árboles aislados en el Artículos 55 y 56; se establece que cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará el permiso y autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Sin embargo, teniendo en cuenta los soportes fotográficos no se evidencia mal estado fitosanitario del individuo.

4. CONCEPTO

*Una vez revisado el documento técnico remitido mediante Radicado No. E1-2016-012584 del 03 de mayo de 2016, efectuada por la Empresa Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, para el proyecto “Construcción de vivienda multifamiliar – Calle 79B (Cl 80) N° 4 - 29”, mediante el cual se hace la solicitud de Levantamiento de Veda de un (1) individuo de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica diels*), especie señalada en la*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Resolución de veda N° 0316 de 1974, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

- 4.1. Determinar viable el levantamiento parcial de la veda de un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotropica* diels), incluida en la Resolución 0316 de 1974, que se encuentra ubicado en la Calle 79B (Cl 80) N° 4 – 29 de la ciudad de Bogotá D.C.*
- 4.2. Considerando la importancia ecológica de conservación de la especie objeto de levantamiento de veda y de su figura patrimonial y cultural para la ciudad de Bogotá D.C., y a su vez su condición de árbol aislado en un entorno urbano remanente de algún tipo de vegetación boscosa de la zona, el solicitante deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales, o las compensaciones para el individuo objeto de levantamiento de veda, que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, tenga establecido para el permiso de tala de árboles urbanos.*
- 4.3. Posterior a la realización de las medidas manejo silvicultural autorizadas, la Empresa Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, deberá remitir documento técnico en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los soportes de las acciones exigidas por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

*“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans spp.*) hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*).*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 390 y acorde al Concepto Técnico No. 163 del 10 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, con NIT 860031451-1, es suficiente para levantar parcialmente la veda de un individuo de *Juglans neotropica diels* (Cedro Nogal), sujetos a la Resolución No. 316 de 1974, el cual será afectado por el proyecto *“Construcción de Vivienda Multifamiliar”*, ubicado en el perímetro urbano, en la Calle 79B No. 4 – 29, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que así las cosas, es menester de esta entidad, enunciar el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual, se establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

“Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el literal d) del artículo 5 del Decreto 109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, estableció entre las funciones asignadas, que la Secretaría Distrital de Ambiente ejercerá como autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que ahora bien, el Decreto No. 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)”*, en su literal e) del artículo 20, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la potestad para definir la compensación por el tratamiento silvicultural de tala sobre el arbolado urbano.

Que acorde a lo expuesto, y de conformidad con la Resolución No. 7132 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- y la parte 2, del título 2, del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015; la SDA como autoridad ambiental competente en el perímetro urbano, establecerá las medidas de manejo para un individuo de *Juglans neotropica diels* (Cedro Nogal), objeto de levantamiento parcial de veda, al cual será afectado por el proyecto *“Construcción de Vivienda Multifamiliar”*, ubicado en el perímetro urbano, en la Calle 79B No. 4 – 29, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a levantar de forma parcial la veda para el citado individuo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para un (1) individuo *Juglans neotropica diels* (Cedro Nogal), que se verá afectado por el desarrollo del proyecto *“Construcción de Vivienda Multifamiliar”*, ubicado en la – Calle 79B No. 4 – 29, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a cargo de la sociedad Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, con NIT 860031451-1.

Artículo 2.- La sociedad Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, con NIT 860031451-1, deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales y/o las compensaciones para el individuo objeto de levantamiento parcial de veda, que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA– tenga establecidas para el permiso de aprovechamiento de árboles urbanos.

Artículo 3. – La sociedad Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, con NIT 860031451-1, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, un documento técnico, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los soportes de las acciones de manejo exigidas por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.

Artículo 4. – La sociedad Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, con NIT 860031451-1, deberá indicar por escrito ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención sobre los individuos objeto del presente levantamiento parcial de veda.

Artículo 5. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 6. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

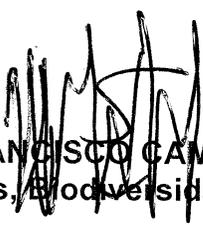
Artículo 7. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUN 2016


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
 Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS <i>KRB</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	David Fernando Urrego / Profesional especializado DBBSE – MADS <i>DFU</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>CO</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0390.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	163 del 10 de junio de 2016.
Proyecto:	Construcción de Vivienda Multifamiliar
Solicitante:	Urbanizaciones y Construcciones El Doral LTDA